

STS de 15 de febrero de 2022, recurso 4528/2018

Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo: la prestación se calcula teniendo en cuenta el salario, no la base de cotización por contingencias profesionales (acceso al texto de la sentencia)

El demandante sufrió un **accidente de trabajo**, siendo declarado en situación de **incapacidad permanente total**. **Se discute si, para calcular la pensión, debe tenerse en cuenta la correspondiente base de cotización por contingencias profesionales o, por el contrario, el salario percibido**, conforme a lo previsto en el art. 60 del *Decreto de 22 de junio de 1956 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación* y en la DA 11ª del *Real Decreto 4/1998, de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1998*.

El TS entiende que no existe ningún motivo por el que no resulte de aplicación lo dispuesto en los preceptos citados. No se desprende de ellos que haya de tenerse en cuenta el importe de la base de cotización por contingencias profesionales. Bien al contrario, **el art. 60 enumera con toda precisión los distintos factores que han de ser considerados para calcular la base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente** (salario diario, pagas extraordinarias, casa-habitación, alimentación, pluses...), **así como las operaciones matemáticas que deben realizarse a tal efecto**. A esta fórmula debe sujetarse la correcta cuantificación de su importe, sin tener en cuenta otras variables que no están contempladas en la norma.

Asimismo, en el caso objeto de la sentencia no hay ninguna duda sobre la cuantía de los diferentes conceptos salariales percibidos por el trabajador; ha quedado acreditado el número de días efectivamente trabajados en la empresa en la que se accidentó, así como el hecho de que son 240 días la jornada anual de aplicación conforme al *Real Decreto 4/1998*, en orden a identificar el multiplicador aplicable al cociente que resulta de dividir la suma de los complementos salariales percibidos por el interesado en el año anterior al hecho causante.

En definitiva, **según el TS, sigue estando vigente la fórmula de cálculo del art. 60 del Decreto de 22 de junio de 1956 y la DA 11ª del Real Decreto 4/1998**. Solución que también resulta aplicable en el ámbito de las prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.